



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 108 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/596)]

55/71. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/203, de 22 de diciembre de 1995, 51/69, de 12 de diciembre de 1996, 52/100, de 12 de diciembre de 1997, 53/120, de 9 de diciembre de 1998, y 54/141, de 17 de diciembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, a saber, la “Declaración política”¹ y las “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”²,

Subrayando la importancia de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en el que se evaluó la aplicación de la Declaración³ y la Plataforma de Acción⁴ de Beijing, se identificaron los obstáculos y problemas con que tropieza y se propusieron medidas e iniciativas para superarlos y llevarla a cabo en forma cabal y acelerada,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, constituyen importantes contribuciones para el adelanto mundial de la mujer en la consecución de la igualdad entre los géneros y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, así como las organizaciones no gubernamentales, deben concretarlas en medidas efectivas,

Subrayando la importancia de que a nivel nacional, regional e internacional exista una voluntad política y un compromiso firmes y sostenidos de lograr la cabal

¹ Resolución S-23/2, anexo.

² Resolución S-23/3, anexo.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁴ *Ibíd.*, anexo II.

y acelerada aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones deben aplicarse fundamentalmente en el plano nacional y que es preciso intensificar la acción a este respecto y reiterando que una cooperación internacional más amplia es esencial para la aplicación efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

1. *Reafirma* los compromisos que figuran en la “Declaración política”¹ y en las “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”², aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵ y sobre la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁶;

3. *Exhorta* a los gobiernos, a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y a todos los demás agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que tomen medidas eficaces para lograr la plena y efectiva aplicación de la Declaración³ y la Plataforma de Acción⁴ de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, que figuran en los documentos mencionados *supra*;

4. *Exhorta también* a los gobiernos a que, en colaboración con los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, faciliten la traducción y difusión de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en la forma más amplia y de más fácil acceso que sea posible;

5. *Insta encarecidamente* a los gobiernos a que sigan apoyando el papel y la contribución de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

6. *Reafirma nuevamente* su decisión de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituyan un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbirá la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

⁵ A/55/293.

⁶ A/55/341.

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a que siga promoviendo la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus exámenes, y pide al Consejo que intensifique sus esfuerzos por lograr que la incorporación de la perspectiva de género sea parte integrante de todas sus actividades relacionadas con el seguimiento integrado y coordinado de las conferencias de las Naciones Unidas, sobre la base de sus conclusiones convenidas 1997/2 aprobadas el 18 de julio de 1997 por el Consejo⁷;

8. *Invita asimismo* al Consejo a que siga promoviendo la coordinación de la política y la cooperación interinstitucional con miras a lograr los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, incluso considerando la posibilidad de dedicar una serie de sesiones del Consejo concretamente al adelanto de la mujer y a la aplicación de los mencionados documentos, e incorporando una perspectiva de género en toda su labor;

9. *Alienta* al Consejo a que solicite de las comisiones regionales que, sin exceder de sus respectivos mandatos y recursos, establezcan una base de datos que se actualice periódicamente y en la que figuren todos los programas y proyectos ejecutados en sus respectivas regiones por organismos u organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que faciliten su divulgación, así como la evaluación de sus efectos para que la mujer tenga más poder mediante la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;

10. *Reafirma* que cabe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un papel central en la tarea de ayudar al Consejo, dentro del sistema de las Naciones Unidas, a vigilar y agilizar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y de evaluar su marcha, así como asesorar al Consejo al respecto;

11. *Toma nota* de que la Comisión preparará en su 45° período de sesiones, en 2001, un nuevo programa de trabajo plurianual y, a este respecto, pide al Secretario General que presente a la Comisión un informe con recomendaciones para la aplicación eficaz de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, que incluyan una mayor eficacia de su trabajo y de su función catalizadora en la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* la importancia que tiene la supervisión regional y subregional de las plataformas de acción mundiales y regionales y de la aplicación de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones por las comisiones regionales y otras estructuras regionales o subregionales, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consulta con los gobiernos, y exhorta a promover a ese respecto una mayor cooperación entre los gobiernos y, cuando proceda, los mecanismos nacionales de una misma región;

13. *Reafirma* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, será necesario además movilizar un volumen suficiente de recursos en los planos nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo,

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1), cap. IV, párr. 4.*

especialmente los países de África y los países menos adelantados, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, entre ellos, fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

14. *Reconoce* que la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones en los países con economías en transición requiere una acción nacional sostenida y cooperación y asistencia internacionales;

15. *Reafirma* que, si bien para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones tal vez haya que reformular normas y reasignar recursos, algunos de esos cambios no tendrán necesariamente consecuencias financieras;

16. *Reafirma asimismo* que, a los efectos de la consecución efectiva de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, el sistema de las Naciones Unidas debe promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género, incluso mediante la labor de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el mantenimiento de dependencias y centros relacionados con las cuestiones de género;

17. *Reafirma además* que, cabe a los órganos de las Naciones Unidas que se centran en cuestiones de género, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, una importante función en la consecución de los objetivos de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre todas las diversas tareas de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, incluidas las que puedan surgir de la aplicación de los resultados del vigésimo tercer período de sesiones y de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo⁸ de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹, con miras a que la División pueda cumplir eficazmente esas tareas;

19. *Pide también* al Secretario General que se cerciore de que todo el personal y los funcionarios en altos cargos de las Naciones Unidas en la Sede y sobre el terreno, especialmente en las operaciones sobre éste, reciban capacitación para que incorporen una perspectiva de género en su trabajo, incluido el análisis de las repercusiones del género, y haga complementar debidamente esa capacitación;

20. *Pide* a todos los órganos que se ocupan del programa y de cuestiones presupuestarias, incluido el Comité del Programa y de la Coordinación, que velen por que todos los programas, planes de mediano plazo y presupuestos por programas incorporen una perspectiva de género;

21. *Invita* a los Estados Partes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que incluyan información sobre las medidas adoptadas para aplicar los resultados del vigésimo tercer período

⁸ Resolución 54/4, anexo.

⁹ Resolución 34/180, anexo.

extraordinario de sesiones, así como de la Plataforma de Acción de Beijing, en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del artículo 18 de la Convención;

22. *Pide* al Secretario General que dé la mayor difusión posible a los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

23. *Pide asimismo* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el seguimiento y la marcha en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”.

*81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 2000*